



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Fernanda Usme Patiño en representación del menor ACU
Demandado	Juan Carlos Calderón Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00290 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Suscríbase el poder por la poderdante o acredítese la trazabilidad del contenido del documento otorgado como poder.
- 2.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 3.- Se aclare la dirección de notificación de la parte demandada, atendiendo que, tal y como se indicó, se desconoce la dirección electrónica pero no se especificó la dirección física.
- 4.- Se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151 y ss del C.G. del P. respecto del Amparo de Pobreza, toda vez que, el mismo debe ser suscrito por el beneficiario de éste.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____072_____ Del _03-10-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria